

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.

Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 393.

Con fecha 12 de los corrientes, por el Excelentísimo Sr. Director general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, se dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Blacos, de esa provincia, por causa de la jubilación solicitada por D. Valentin Escribano Muro, Secretario de la Corporación expresada y remitido a este Ministerio a los efectos del artículo 46 del vigente reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924;

Resultando que el Ayuntamiento de Blacos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 en relación con el 45 del citado reglamento, concedió la jubilación al referido Sr. Secretario, previo reconocimiento y dictamen de los facultativos; que ejerció el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Nafria de Ucero por espacio de dos años, once meses y diecinueve días, con el sueldo de 285 pesetas anuales; Portillo de Soria, durante tres años, siete meses y cuatro días, con los haberes de 400 pesetas; Torrubia de Soria, cinco años, dos meses y veinticuatro días; con los sueldos de 500, 550 y 600 pesetas; La Revilla, diez años, dos meses y un día; Herrera de Soria, dos años, cuatro meses y veintidós días, con 1.500 y 2.000 pesetas; Talveila, dos años, once meses y dos días, con 2.000 pesetas, y en el de Blacos, durante nueve años, dos meses y veintitrés días, con los haberes anuales de 1.500, 2.000 y 2.500 pesetas, habiendo disfrutado este último durante más de dos años, teniendo un total de servicios de treinta y seis años, seis meses y once días;

Considerando que al mencionado Secretario, por sus años de servicios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 45 del precitado reglamento de Funcionarios, le corresponden los cuatro quintos del mayor sueldo disfrutado por espacio superior a dos años, y habiendo sido el de 2.500 pesetas anuales, debe de percibir la jubilación de 2.000 pesetas, cuya dozava parte o sueldo mensual es el de 166'66 pesetas,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 46 del repetido reglamento, teniendo en cuenta el número de años de servicios y los distintos sueldos de que ha gozado el interesado, ha efectuado el prorrateo que abonarán los Ayuntamientos mencionados de esa provincia, en la forma siguiente:

Nafria de Ucero, 3'09 pesetas; Portillo de Soria, 5'24 pesetas; Torrubia de Soria, 10'11 pesetas; La Revilla, 38'94 pesetas; Herrera de Soria, 14'59 pesetas; Talveila, 21'32 pesetas, y el de Blacos, 73'37 pesetas, quedando obligada esta Corporación a recaudar de las anteriores la parte ya señalada que les ha correspondido, y abonará íntegramente al citado señor jubilado la mensualidad concedida.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Soria 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

2493

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 394.

Con esta fecha y en uso de las atribuciones

que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Covaleda se proceda a la colocación de cebos envenenados, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre, los días y lugares en que se lleven a cabo, y se dé cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador.
2510 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr : Por el artículo segundo de las instrucciones de 8 de Mayo de 1937, para el desenvolvimiento del decreto de 1.º de igual mes, se dispuso que sería indispensable, a fin de disfrutar de los beneficios del decreto, que el beneficiario fuera cabeza de familia y tuviera hecho a su nombre el contrato de alquiler de su vivienda; mas es evidente que muchas veces no es el mismo inquilino cabeza de familia el que subviene a las necesidades de ésta, sino otro de sus miembros, y, en su consecuencia, cumpliendo el propósito de protección al parado, que inspiró aquel decreto y aquellas instrucciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El número primero del artículo segundo de las Instrucciones de 8 de Mayo de 1937, quedará redactado en la siguiente forma:

«Primero. Que el beneficiario sea cabeza de familia y tenga hecho a su nombre el contrato de alquiler de su vivienda, o que se acredite que se encuentra en situación de paro forzoso el cónyuge o descendiente de aquél, que viviendo constantemente en su compañía, hubieran venido satisfaciendo habitual y exclusivamente con su trabajo las necesidades de la familia por incapacidad del jefe de la misma.»

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 27 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—BILBAO EGUIA.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 14.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estudiado por la oficina central de Precios de este Ministerio el expediente relativo a precios de conservas vegetales y vista la necesidad de dictar normas de carácter general referente a la venta al público de estos artículos, de acuerdo con la orden del 4 de Agosto de 1939, dispongo:

Artículo 1.º Los precios de venta al público de las conservas vegetales serán los que figuran en la lista anexa. Los fabricantes fijarán sobre los envases, en forma litografiada o adherida, el precio de venta al público por lata, ya sea éste el expresado en la lista o el que se deduzca por esté el contenido en peso, cuando el precio de la lista fijado por kilogramo.

Artículo 2.º A partir del día 10 de Diciembre del presente año, los fabricantes industriales vendrán obligados a marcar las conservas en forma indicada en el artículo anterior, y desde el día 1.º de Enero de 1940 no se permitirá la venta al público de las conservas vegetales sin reunir dichas condiciones, procediéndose, en su caso, a su incautación y decomiso correspondiente por las autoridades respectivas.

Artículo 3.º Los géneros que se encuentren en poder de almacenistas y detallistas deberán ser marcados bajo la vigilancia de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes con arreglo a la adjunta lista antes de la fecha indicada del 1.º de Enero de 1940.

Artículo 4.º El precio de venta en fábrica será el que se deduzca de dicha lista con un descuento mínimo del 20 por 100, estando incluido en este margen todos los gastos de transporte y beneficio de los intermediarios.

Artículo 5.º En todas las facturas indicarán los fabricantes y almacenistas que las conservas van marcadas con el precio de venta al público, eximiendo esta declaración, comprobada por el comprador, de ulteriores responsabilidades para los fabricantes y almacenistas, en cada caso, sobre este extremo.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—ALARCON DE LA LASTRA.—Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO DE CONSERVAS VEGETALES

Alcachofas al natural		Pesetas.
Calidad.—Formato cilíndrico		
Extra,	lata de 1.000 gramos ...	3 75
»	» de 500 »	1 90

	Pesetas.		Pesetas
Extra, lata de 250 gramos	1	Corriente, lata de 1.000 gramos	2 15
Primera, » de 1.000 »	3 60		
» » de 500 »	1 80	<i>Calidad.—Puntas</i>	
» » de 250 »	0 95	Extra, lata de 500 gramos	2 15
Extra, frascos de 1.250 »	5 85	Primera, » de 500 »	1 95
		Frascos, de 1.000 »	5 85
<i>Alubia verde</i>			
<i>Calidad.—Formato cilíndrico</i>		<i>Tallos tiernos</i>	
Extra, lata de 1.000 gramos	3 45	Latas, de 1.000 gramos.....	1 15
» » de 550 »	1 65	» de 500 »	0 65
» » de 550 »	1 55		
Primera, » de 1.000 »	3 15	<i>Melocotón al natural</i>	
Segunda, » de 1.000 »	2 90	<i>Calidad.—Formato cilíndrico</i>	
» » de 550 »	1 40	Extra, lata de 1.000 gramos	3 45
		» » de 550 »	1 55
<i>Frutas en almibar</i>		» » de 250 »	0 90
<i>Calidad.—Formato cilíndrico</i>		Primera, » de 1.000 »	3 05
Latas de más de 1.000 gramos el kilo	5 10	» » de 550 »	1 55
» de » de 1.000 » la lata	5 35	» » de 250 »	0 80
» de » de 650 » »	3 10		
» de » de 540 » »	2 60	<i>Fresa al natural</i>	
» de » de 300 » »	1 65	<i>Calidad.—Formato cilíndrico</i>	
» de » de 140 » »	0 80	Extra, lata de 1.000 gramos	4 25
Frascos de 1.000 » frasco	6 15	» » de 550 »	2 05
» lujo de 2.600 » »	13		
» » de 1.400 » »	7 15	<i>Albaricoque, ciruela, cereza, guinda y pera al natural</i>	
		<i>Calidad.—Formato cilíndrico</i>	
<i>Frutas confitadas para confiteros</i>		Extra, lata de 1.000 gramos	3
En lata de 6,100 gramos, con un kilo de almibar, preso neto.....	4 15	» » de 550 »	1 40
<i>Esparragos</i>		<i>Fritada (tomate y pimientos)</i>	
<i>Calidad.—Formato cilíndrico</i>		<i>Calidad.—Formato cilíndrico</i>	
Extra, lata de 5.000 gramos	12 90	Primera, lata de 1.000 gramos	2 20
» » de 2.000 »	5 90	» » de 550 »	1 10
» » de 1.000 »	3	» » de 250 »	0 60
» » de 750 »	2 25		
Primera, » de 5.000 »	11 45	<i>Guisantes al natural</i>	
» » de 2.000 »	5 15	<i>Calidad.—Formato cilíndrico</i>	
» » de 1.000 »	2 45	Extra fino, lata de 5.000 gramos .	19 40
» » de 750 »	2	» » » de 1.000 »	4 20
Corriente, » de 2.000 »	3 60	» » » de 700 »	2
» » de 1.000 »	2 15	» » » de 250 »	1 05
» » de 750 »	1 70	» » » de 125 »	0 65
		» núm. 1, » de 5.000 »	17 95
<i>Calidad.—Formato rectangular</i>		» » » de 1.000 »	3 80
Extra, lata de 2.000 gramos	6 10	» » » de 500 »	1 85
» » de 1.000 »	3 10	» » » de 250 »	1
» » de 850 »	2 45	» » » de 125 »	0 60
» » de 750 »	2 30	Especial B, » de 5.000 »	16 50
Primera, » de 2.000 »	5 35	» » » de 1.000 »	3 50
» » de 1.000 »	2 75	» » » de 500 »	1 70
» » de 850 »	2 10	» » » de 250 »	0 90
» » de 750 »	2	» » » de 125 »	0 55
Corriente, » de 1.000 »	2 15	Muy fino n.º 2, » de 5.000 »	15 10
» » de 850 »	1 85	» » » de 1.000 »	3 20
» » de 750 »	1 65	» » » de 500 »	1 55
		» » » de 250 »	0 85
<i>Formato ovalado-puntas</i>		» » » de 125 »	0 50
Yemas, lata de 500 gramos.. ...	2 20	Finos núm. 3, » de 5.000 »	13 65
Extra, » de 500 »	1 90	» » » de 1.000 »	2 90
Primera, » de 500 »	1 75	» » » de 500 »	1 40
Corriente, » de 500 »	1 40	» » » de 250 »	0 75
		» » » de 125 »	0 45
<i>California</i>		» » 4, » de 5.000 »	12 25
Extra, lata de 1.000 gramos	3 10	» » » de 1.000 »	2 60
Primera, » de 1.000 »	2 80	» » » de 500 »	1 30

	Pesetas.
Finos núm 4, lata de 250 gramos.	0 60
» » » » de 125 » .	0 40
Habas al natural	
<i>Calidad.—Formato cilíndrico</i>	
Extra, lata de 500 gramos.....	1 65
Primera, » de 550 »	1 40
Menestra de verduras (composición: gusanos, espárragos y alcachofas)	
<i>Calidad.—Formato cilíndrico</i>	
Extra, lata de 1.000 gramos	4 10
» » de 550 »	2
Menestra con champiñón	
<i>Calidad.—Formato cilíndrico</i>	
Todas las frutas, lata de 5.500 gms.	21 25
» » » de 5.000 » .	10 30
» » » de 2.500 » .	9 55
» » » de 1.150 » .	4 50
» » » de 450 » .	1 65
» » » de 300 » .	1 25
» » » de 280 » .	1
» » » de 250 » .	0 90
» » » de 128 » .	0 50
» » frascos de 900 » .	4 10
Pasta de frutas	
<i>Formato caja de madera</i>	
Todas las frutas. Madera el kilo.....	3 95
» » lata de 5.000 gms.	21 50
» » » de 1.000 » .	4 05
» » » de 500 » .	2 65
Caja cartón. Porciones de 400 » .	1 80
Pasía o puré de tomate	
<i>Calidad.—Formato cilíndrico</i>	
Primera, lata de 5.000 gramos. . . .	8 30
» » de 1.000 »	1 80
» » de 550 »	0 90
» » de 250 »	0 50
» » de 125 »	0 30
Pimiento morrón	
<i>Calidad.—Formato cilíndrico</i>	
Primera flor, lata de 1.000 gramos	2 40
» » » de 550 »	1 20
» » » de 250 »	0 95
» » » de 125 »	0 40
Segunda flor, » de 1.000 »	2 35
» » » de 550 »	1 15
» » » de 250 »	0 65
Tercera flor, » de 550 »	1 10
Pimiento de pico	
<i>Calidad.—Formato cilíndrico</i>	
Extra, lata de 550 gramos	1 65
» » de 250 »	0 90
Pulpa de frutas	
<i>Calidad.—Clase.—Formato cilíndrico</i>	
Extra, todas las frutas, latón 5.000 g.	10 75
» Fresa, » 5.000 »	15 50
» todas las frutas ta mizadas » 5.000 »	12 60
» Fresa tamizada » 5.000 »	17 15

	Pesetas.
Tomate al natural	
<i>Calidad.—Formato cilíndrico</i>	
Primera, lata de 5.000 gramos.....	7 25
» » de 2.500 »	3 90
» » de 1.250 »	1 60
» » de 1.000 »	1 55
» » de 550 »	0 80
» » de 250 »	0 45
» con guindillas, lata de 550 gms.	0 85
Perdiz estofada y escabechada	
<i>Formato cilíndrico</i>	
Lata de 750 gramos con una perdiz..	7 50
Conejo en salsa	
<i>Formato ovalado</i>	
Extra, la lata de 500 gramos con me- dio conejo.....	4 30
(B. O. del E. del día 9.)	

Ayuntamientos

COVALEDA 2499

De acuerdo con las Instrucciones vigentes de Montes, tendrá lugar en esta Alcaldía a las once y doce horas del día 10 de Enero próximo, las subastas para la enajenación de los productos forestales que a continuación se expresan, del monte Pinar núm. 125 del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo:

Cinco mil noventa y nueve pinos secos, tronchados y desarraigados, que cubican 2.291'927 metros cúbicos, tasados en la cantidad de pesetas 36.991'70.

Pinos huecos, 777'178 metros cúbicos, tasados en la cantidad de 19.429'45 pesetas.

El pliego de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos y demás obligaciones del rematante, se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del día 20 de Octubre de 1937.

Covaleda 13 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Julio Herrero.
310.—Derechos de inserción 10 pesetas.

VELILLA DE SAN ESTEBAN 2389

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 965'60 pesetas, se anuncia al público a fin de que los agricultores vecinos de esta localidad que deseen préstamos, lo soliciten dentro del plazo de diez días en este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Velilla de San Esteban 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Saturio Romero.

SORIA.—Imprenta provincial.